



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: GAMA CONSTRUCCIONES y JOSE NEGUIT GALINDO
OVIEDO Radicado: 200013103002-2021-00184-00

ASUNTO

El apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG en calidad de acreedor subrogatorio legalmente reconocido en el proceso (Se aceptó la subrogación mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2022), solicito se decrete la terminación del proceso respecto de las obligaciones plasmadas en el pagaré No. 5230093116, 5230093336 como consecuencia del pago de la garantía No. 0006905962, 0007189817, que el FNG le pagó a BANCOLOMBIA; Y se continúe la ejecución con respecto de la(s) obligación(es) con BANCOLOMBIA, siempre y cuando no se allegue el paz y salvo de la(s) obligación(es) por parte de esta entidad.



EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
CERTIFICA QUE

GAMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación número 9008241482, en calidad de Deudor, GALINDO OVIEDO JOSE NEGUITH con identificación número 77029069, en calidad de Codeudor, se encuentra(n) a PAZ Y SALVO respecto de las obligaciones adquiridas con el Fondo Nacional de Garantías S.A., en virtud de la subrogación de carácter legal que ha operado sobre las siguientes operaciones del intermediario financiero BANCOLOMBIA.

No. CRÉDITO	No. GARANTÍA	No. PAGARÉ	% COBERTURA
1000000128266	6905962	5230093116	50
1000000128267	7189817	5230093336	50

La información relacionada en este documento se refiere estrictamente a los productos que aquí se relacionan y no incluye otras obligaciones que el titular pueda llegar a tener con el Fondo Nacional de Garantías S.A.

Se expide en Bogotá D.C., el 15 de septiembre de 2023 a solicitud del interesado.



Firma Electrónica
2023-09-18 08:54:28 -05:00
Elizabeth Jane Martin Perez
CC. 38360566
<https://301.fyl/6vo-d2y>

SUBDIRECCIÓN DE CARTERA

El juzgado después de analizar el memorial presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461

del C.G.P.; en consecuencia, se decretará la terminación parcial del proceso respecto de las obligaciones plasmadas en el pagaré No. 5230093116, 5230093336 como consecuencia del pago de la garantía No. 0006905962, 0007189817, que el FNG le pagó a BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del presente proceso respecto de las obligaciones plasmadas en el pagaré No. 5230093116, 5230093336 como consecuencia del pago de la garantía No. 0006905962, 0007189817, que el FNG le pagó a BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Continúe la ejecución con respecto de las obligaciones con BANCOLOMBIA.

TERCERO: No condenar a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323cec8c7d0ee53eb3bdc530d45674f5c0107c052008963f68b3e71c9fb6cb3**

Documento generado en 08/11/2023 03:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>